JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, MARZO NUEVE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El señor **RENÉ GERÓNIMO SUAZA GÓMEZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **CONFIAR - COOPERATIVA FINANCIERA.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015; Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y el COMITÉ DE APELACIONES DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA;** pues estima que, su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por corresponder a órganos cuyo cargo estuvo el conocimiento y decisión de la sanción impuesta al accionante mediante la Resolución No. 043 del 13 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **RENÉ GERÓNIMO SUAZA GÓMEZ**, en contra la accionada CONFIAR - COOPERATIVA FINANCIERA, con integración del contradictorio por pasiva con el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y el COMITÉ DE APELACIONES DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.**

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los(as) accionados(as)**,** para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de

1991) **remitiendo al correo electrónico institucional de este despacho, la copia completa y legible del expediente en el que consten, todos los antecedentes del asunto que, se debaten en la presente tutela y para que formulen los respectivos pronunciamientos expresos frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.** Adicionalmente, responderá a los siguientes requerimientos:

a.- CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA accionada original, remitirá la copia completa del expediente o de la carpeta con toda la actuación disciplinaria surtida en contra del accionante, en la que se profirió la Resolución No 43 del 13 de noviembre de 2021.

b.- Lo accionados informarán si la sanción impuesta al accionante, ya se ejecutó y de qué forma se procedió, informando y acreditando al respecto todo lo pertinente.

c.-La parte accionada remitirá copia íntegra del reglamento interno o del que corresponda al caso y de todos los estatutos, normas o del régimen que regulan los procesos disciplinarios en contra de los asociados, vigentes para la fecha en que se inició la actuación disciplinaria que, fuera adelantada en contra del actor.

d.-La accionada remitirá copias de todas las respuestas brindadas al accionante en relación con las solicitudes o derechos de petición que ha radicado o remitido, con las constancias de la comunicación o envió a él.

e.- En caso de haber remitido respuesta completa, clara, coherente y de fondo en torno del derecho de petición de fecha 1 de diciembre de 2021, remitirá copia de ésta y anexos además de la constancia de comunicación o notificación efectiva al peticionario. En el evento de haber producido respuesta complementaria igualmente, remitirá los correspondientes soportes.

4.-ADVERTIR a los(as) accionados(as) que, si se abstiene de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante, para que dentro del término de los dos(dos) días siguientes a la notificación, remita completos los documentos anexos

a la solicitud de tutela, debidamente escaneados, clasificados o depurados, pues se observan inconsistencias (fragmentos sin continuidad) que impiden o dificultan el análisis de sus contenidos; adicionalmente y con carácter esencial, dentro del mismo término remitirá copia de cada uno de los derechos de petición que dirigió a la accionada y respecto de los cuales considera que hay vulneración, acompañando las constancias de radicación o remisión a la destinataria, en armonía con la pretensión primera, siendo del caso advertir que los hechos fundantes se omiten o no expresan con claridad.

6.- NEGAR la medida provisional solicita, por considerar que no están acreditados para el caso, los presupuestos regulados en la norma del Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, como que no se advierte por ahora la apariencia de buen derecho y la urgencia de adoptarla para evitar un perjuicio irremediable.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.